



---

**Comisión de Estupefacientes**

49º período de sesiones

Viena, 13 a 17 de marzo de 2006

Tema 7 del programa

**Aplicación de los tratados de fiscalización internacional de drogas****Estados Unidos de América, Tailandia y Ucrania: proyecto de resolución revisado****Fortalecimiento de los sistemas de fiscalización de precursores utilizados en la fabricación de drogas sintéticas***La Comisión de Estupefacientes,*

*Alarmada* por los daños físicos y psicológicos ocasionados por las drogas sintéticas, especialmente la metilenedioximetanfetamina (comúnmente conocida como éxtasis), la metanfetamina y la anfetamina, y por el carácter sumamente adictivo de la metanfetamina y la anfetamina,

*Alarmada también* por el amplio uso indebido de esas drogas,

*Reconociendo* que esas drogas pueden fabricarse a partir de sustancias químicas en cualquier parte, incluso en laboratorios rudimentarios,

*Reconociendo* los problemas que esto plantea para las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y de reglamentación,

*Observando* que la denegación de los precursores necesarios a los fabricantes de drogas clandestinos constituye una de las estrategias eficaces para prevenir la fabricación ilícita de drogas sintéticas,

*Reafirmando* la Declaración política aprobada por la Asamblea General en su vigésimo período extraordinario de sesiones<sup>1</sup>, en que los Estados Miembros decidieron fijar el año 2008 como objetivo para que los Estados eliminaran o redujeran considerablemente la desviación de precursores,

*Recordando* la resolución 59/162 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 2004, relativa al fortalecimiento de los sistemas de fiscalización de precursores y

---

<sup>1</sup> Resolución S-20/2 de la Asamblea General, anexo.



de la prevención de su desviación y tráfico, en que la Asamblea hizo hincapié en la necesidad de velar por que se establecieran mecanismos apropiados, cuando fuera necesario y en la medida de lo posible, para prevenir la desviación de preparados farmacéuticos que contuvieran productos químicos incluidos en las listas I y II de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988<sup>2</sup>, relativos a la fabricación ilícita de drogas, en particular las que contuvieran efedrina y pseudoefedrina,

*Recordando también* la resolución 2004/41 del Consejo Económico y Social, de 21 de julio de 2004, relativa a la fiscalización de la fabricación, el tráfico y el uso indebido de drogas sintéticas,

*Recordando además* su resolución 45/12, por la que instó a todos los gobiernos a que establecieran sistemas y procedimientos por los que se garantizara que los detalles relativos a cualquier interceptación, incautación, desviación o presunta desviación de precursores en el respectivo territorio nacional se comunicaran sin demora a las autoridades competentes de todos los gobiernos interesados y a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes,

*Recordando asimismo* su resolución 48/11, en la que observó que la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes había recibido las funciones adicionales de recibir y difundir información sobre precursores en tiempo real, y también de reconocer tendencias de la desviación o la utilización inadecuada de precursores y dar seguimiento a todas las incautaciones y casos de desviación notificados junto con las autoridades competentes de los países interesados,

*Subrayando* que la fiscalización de precursores es una estrategia para prevenir su desviación al asegurar que los precursores se vendan únicamente a empresas legítimas con fines comerciales, médicos y científicos legítimos,

*Reconociendo* que la determinación de las necesidades legítimas nacionales de precursores puede ayudar enormemente a las autoridades nacionales competentes de los países importadores y exportadores a determinar el carácter lícito de las transacciones propuestas de esas sustancias a fin de evitar importaciones superiores a las necesidades legítimas que pudieran ser objeto de desviación,

*Recordando* que en el artículo 19 de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes<sup>3</sup> y de esa Convención enmendada por el Protocolo de 1972<sup>4</sup>, se dispone que los Estados Parte faciliten anualmente a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes provisiones de sus necesidades de estupefacientes,

*Recordando también* que en sus resoluciones 1981/7, de 6 de mayo de 1981, y 1991/44, de 21 de junio de 1991, el Consejo Económico y Social invitó a los gobiernos a que comunicaran a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes provisiones de sus necesidades anuales de las sustancias sicotrópicas incluidas en las listas II, III y IV del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971<sup>5</sup>,

---

<sup>2</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1582, N° 27627.

<sup>3</sup> *Ibid.*, vol. 520, N° 7515.

<sup>4</sup> *Ibid.*, vol. 976, N° 14152.

<sup>5</sup> *Ibid.*, vol. 1019, N° 14956.

*Observando con satisfacción* que el sistema de estimaciones y previsiones ha contribuido eficazmente a prevenir la desviación de esas sustancias del comercio internacional lícito a canales ilícitos,

*Observando* que los precursores 3,4-metilenedioxifenil-2-propanona, seudoefedrina y efedrina son importantes para la fabricación de éxtasis, metanfetamina y anfetamina,

*Observando también* que la 3,4-metilenedioxifenil-2-propanona, la seudoefedrina y la efedrina son sustancias que figuran en el Cuadro I de la Convención de 1988,

*Reconociendo* que la seudoefedrina y la efedrina pueden utilizarse o extraerse por medios de fácil aplicación de preparados farmacéuticos que las contienen, lo que las torna atractivas para los traficantes y los fabricantes de metanfetamina y anfetamina ilícitas, y *observando* que muchos de esos preparados se utilizan ampliamente en el tratamiento de enfermedades comunes,

*Preocupada* por los informes de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes acerca de la recuperación de grandes cantidades de preparados que contienen efedrina y seudoefedrina de emplazamientos de fabricación ilícita de anfetamina y metanfetamina,

*Observando* que los preparados que contienen efedrina o seudoefedrina pueden utilizarse o extraerse por medios de fácil aplicación para obtener esos precursores, que de no ser así están sujetos a fiscalización en virtud de la Convención de 1988,

1. *Pide* a los Estados Miembros que proporcionen a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes las previsiones anuales de sus necesidades legítimas de 3,4-metilenedioxifenil-2-propanona, seudoefedrina, efedrina y, en la medida de lo posible, las necesidades previstas de importación de preparados con esas sustancias que pueden utilizarse o extraerse por medios de fácil aplicación;

2. *Pide* a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes que suministre esas previsiones a los Estados Miembros de manera que esa información pueda utilizarse exclusivamente a los fines de la fiscalización de drogas;

3. *Invita* a los Estados Miembros a que informen a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes acerca de la viabilidad y la utilidad de la elaboración, presentación y utilización de las previsiones de las necesidades legítimas de los precursores y preparados a que se hace referencia en el párrafo 1 *supra* para impedir su desviación;

4. *Pide* a los Estados exportadores que vigilen en forma permanente la autenticidad de cada documento de autorización de exportación de esas sustancias y, en la medida de lo posible, de los preparados que contienen sustancias que puedan utilizarse o extraerse por medios de fácil aplicación, y a que se apoyen en ese proceso, cuando proceda, en las previsiones a que se hace referencia en el párrafo 1 *supra*;

5. *Insta* a los Estados exportadores a que, en el marco del Proyecto Prisma, continúen suministrando a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes información sobre todas las remesas de 3,4-metilenedioxifenil-2-propanona, seudoefedrina y efedrina, y a que, con sujeción a las leyes y reglamentos nacionales

y como en el Proyecto Prisma, proporcionen a la Junta información sobre los preparados con esas sustancias que puedan utilizarse o extraerse por medios de fácil aplicación;

6. *Pide* a los Estados Miembros que autoricen, con arreglo a sus leyes y reglamentos nacionales, a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes a transmitir a las autoridades nacionales competentes encargadas de hacer cumplir la ley y de reglamentación, sin crear obstáculos al comercio internacional lícito, información sobre las remesas de los preparados con esas sustancias que puedan utilizarse o extraerse por medios de fácil aplicación, conforme a los procedimientos operativos uniformes establecidos en el marco del proyecto Prisma en forma corriente y mediante el sistema electrónico de notificación previa a la exportación u otros mecanismos eficaces, a fin de que se puedan adoptar medidas adecuadas para impedir o interceptar las remesas que susciten preocupación;

7. *Exhorta* a los Estados importadores a que se mantengan vigilantes a fin de velar por que las cantidades de las sustancias y los preparados con sustancias que puedan utilizarse o extraerse por medios de fácil aplicación autorizados en los correspondientes certificados de importación se ajusten a sus necesidades legítimas de fabricación o consumo interno, y que para ese proceso se apoyen en las previsiones publicadas por la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes;

8. *Insta* a los Estados importadores a que realicen investigaciones de rastreo que proporcionen información pertinente, como los tipos de sustancias químicas y muestras del material incautado, a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes y los Estados exportadores;

9. *Pide* al Secretario General que continúe velando por que los programas de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes relativos a los precursores dispongan de fondos suficientes, e invita a los Estados Miembros a que consideren la prestación de apoyo adicional a esos programas en forma de servicios de expertos gratuitos y fondos extrapresupuestarios.